L

a técnica jurídica no es cuestión que se limite al sentido común. Como todas las cosas, hay que estudiar mucho para dominarla. En los países desarrollados nos encontramos con compilaciones gigantescas que responden a métodos claros, practicados sin excepción. Otra cosa sucede en nuestro país, en el cual acabamos de hacer un gran esfuerzo de compilación de las disposiciones reglamentarias.

Con el frecuente cambio de las disposiciones sobre contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, el Gobierno ha resuelto expedir anexos separados para cada modificación. Es una solución práctica, finalmente equivalente a las costumbres editoriales de otras latitudes. Sin embargo, las cosas no son tan fáciles como parecen, razón por la cual la Fundación IFRS desarrolló una herramienta que permite la rápida comparación entre las distintas versiones de un estándar.

La cuestión es que el párrafo 18 de la ISA 570, versión 2009, no corresponde con el mismo número de la versión 2016. De esta manera, las citas que se refieren a aquel pronto resultarán inapropiadas.

Si el Gobierno no piensa bien en esta problemática, seguramente las dificultades de los jueces, las autoridades administrativas, los árbitros, los componedores y todos los que intervienen en torno a ellos, serán complejas y de costosa resolución. Como se sabe, el cambio de una norma o la atribución de un significado distinto, puede tener consecuencias significativas en materia económica, ya sea en la determinación de prestaciones, ya en el campo indemnizatorio.

Por lo anterior es necesario citar siempre la versión de la norma o estándar al cual se hace referencia.

Imagínese un proceso en el cual se ventilen situaciones ocurridas durante el plazo de cinco años, como es el que corresponde a la norma general de prescripción en materia societaria. Bien pudiera ser que se tengan que considerar 2 o 3 versiones de normas.

Miles de conceptos y aún fallos judiciales pueden resultar desajustados por el cambio de las normas, resultando necesario referirlos a las disposiciones vigentes al tiempo de su preparación. Nosotros, en Contrapartida, preferimos citar la última versión disponible, aunque no corresponda con la vigente en el país. Es un lujo que nos podemos permitir en atención al carácter de la publicación, que trata de mantenerse más en el plano conceptual que en el de la aplicación técnica de las reglas.

Ojalá el Consejo Técnico de la Contaduría Pública abandonara el perfil que ha mantenido desde su creación, cual es el de responder problemas contables exclusivamente desde la óptica de la legislación, sin considerar siquiera lo que está por venir y mucho menos las disidencias sobre las posiciones temporalmente admitidas. Mientras siga como viene es difícil reconocerle efectivamente el carácter de cuerpo técnico, pues más bien parece especializado en un ramo de la legislación.

*Hernando Bermúdez Gómez*